

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 756

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 20 de octubre de 2006

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

El licenciado Arcelio Vega Castillo, en representación de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal la resolución JD-5724 de 13 de diciembre de 2005, emitida por la **Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Concepto.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante esa Corporación de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas conceptos de las supuestas infracciones y concepto de la Procuraduría de la Administración.**

**A.** Según el apoderado judicial de la demandante se infringe el numeral 14.8 de la resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001 que se refiere a los servicios de telecomunicación básica local e internacional (prescripción de las llamadas de larga distancia nacional e internacional).

Al expresar el concepto de la violación, la parte actora aduce que la resolución JD-5724 de 13 de diciembre de 2005, viola en el concepto de interpretación errónea el numeral 14.8 de la referida resolución JD-2802 de 2001, al interpretar que a los concesionarios les está prohibido acordar y aplicar un cargo distinto al que de manera tardía, tres (3) años después de la apertura de los servicios de telecomunicaciones, ha aprobado el Ente Regulador de los Servicios Públicos en concepto de servicio de programación de la facilidad de encaminamiento automático (prescripción).

Esta Procuraduría no comparte el criterio de la demandante en relación con la aducida infracción del numeral 14.8 de la resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001 porque la resolución JD-5724 de 13 de diciembre de 2005, emitida por la Junta Directiva del antes denominado Ente Regulador de los

Servicios Públicos, acusada de ilegal, tiene sustento jurídico suficiente.

En este sentido el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996 atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos (actual Autoridad Nacional) la función de realizar eficaz control, vigilancia y verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las empresas que prestan servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

También el artículo 2 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Por su parte la entidad reguladora demandada adoptó mediante la resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001 las normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003; fecha en la que se inició la apertura del mercado en el sector de telecomunicaciones.

En el caso que ocupa nuestra atención, consta en el expediente judicial que funcionarios del Ente Regulador de los Servicios Públicos realizaron varias inspecciones en las instalaciones de Cable & Wireless Panamá, S.A., determinando que el proceso utilizado por ésta para validar las solicitudes de encaminamiento automático que los nuevos

operadores requerían en las comunicaciones, tenían etapas innecesarias y otros retrasos injustificados que afectaban negativamente la competencia. Por ello, es importante señalar que fue la dilatación provocada por la demandante la que ocasionó que los operadores entrantes aceptaran el cargo propuesto por el operador de telefonía local, bajo el entendimiento de que una vez la entidad reguladora aprobara el cargo que debía aplicar Cable & Wireless Panamá, S.A., se procedería con los ajustes correspondientes.

Este Despacho observa, que el Ente Regulador de los Servicios Públicos al emitir la resolución JD-5724 de 13 de diciembre de 2005, cumplió con lo que dispone el numeral 14.8 de la resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001, al establecer que únicamente se podría fijar un cargo en concepto del servicio de telecomunicación básica local; estableciendo dicho cargo en 0.67 por recepción y programación de una orden simple, en una sola línea telefónica (presuscripción); y 2.82 cuando se trata de una orden compleja de la facilidad de El, con DID.

A juicio de esta Procuraduría el Ente Regulador de los Servicios Públicos (actual Autoridad Nacional de los Servicios Públicos) emitió la resolución JD-2802 con fundamento en la facultad que le confiere la Ley 31 de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, que constituye la ley sectorial en materia de telecomunicaciones; por tanto, deviene sin sustento jurídico el cargo de ilegalidad endilgado por la parte actora, al acreditarse que corresponde a la entidad reguladora aprobar

el cargo de programación de la facilidad de encaminamiento automático.

Por otra parte, si ambas resoluciones la JD-5724 y la JD-2802 proceden de la misma autoridad y tienen igual jerarquía, no se puede considerar como violada la JD-2802 por la resolución impugnada.

**B.** La parte actora aduce la infracción de los artículos 976 y 1106 del Código Civil que se refieren, respectivamente, a las obligaciones que nacen de los contratos; y los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente establecer las partes de un contrato, siempre que éstas no sean contrarias a la ley, a la moral ni al orden público.

Al explicar la supuesta violación de las normas citadas, el apoderado judicial de la demandante expresa que se violan de manera directa por omisión, toda vez que la entidad reguladora de haber aplicado los artículos 976 y 1106 del Código Civil, no hubiera emitido la resolución JD-5724, desconociendo a través de ésta que lo establecido en los contratos suscritos entre la demandante y los distintos concesionarios es ley entre las partes. Además señala, que los contratos celebrados entre la actora y los distintos concesionarios no contrarían la ley, la moral ni el orden público.

Este Despacho disiente de los planteamientos expuestos por la parte actora al explicar los conceptos de violación de las normas citadas como violadas, porque el hecho que la demandante y algunos concesionarios hayan celebrado contratos para la prestación de la facilidad de encaminamiento

automático, no excluye la facultad del Ente Regulador de los Servicios Públicos (actual Autoridad Nacional de los Servicios Públicos) de fijar los cargos por recepción y programación de esta facilidad, garantizando que exista una correlación efectiva entre su duración y el costo total del procedimiento.

Por otro lado, en la parte motiva de la resolución impugnada se señala que la entidad reguladora había recibido quejas de los operadores entrantes en contra de Cable & Wireless Panamá, S.A., por aplicarles un doble cargo por la programación de las solicitudes de encaminamiento automático (Cfr. f. 2), lo que afecta la prestación del servicio público y, por ende, a los usuarios.

**C.** La demandante alega la infracción del numeral 7 del artículo 5 de la Ley 31 de 1996 que se refiere a la política de Estado en materia de telecomunicaciones, que de acuerdo con el apoderado judicial de la demandante, ha sido violado de manera directa, por omisión, por las razones explicadas de la foja 18 a la foja 20 del expediente judicial.

A juicio de esta Procuraduría, este cargo de ilegalidad también carece de sustento jurídico, al estar comprobado en el expediente judicial que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (actual Autoridad Nacional de los Servicios Públicos) no omitió costos fundamentales, para la prestación del servicio de programación de las solicitudes de encaminamiento automático (presuscripción) sino que al realizar el análisis del proceso presentado por la demandante, determinó que la propuesta de precios de Cable &

Wireless Panamá, S.A., no se adecuaba a las fases realmente necesarias para realizar la programación de la facilidad de presuscripción, y tampoco cumplía con los principios regulatorios en materia de precios, afectando la competencia.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución J.D.-5724 de 13 de diciembre de 2005, emitida por la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**Pruebas:**

Se aceptan las documentales aportadas en su original o en copias debidamente autenticadas e incorporadas al cuaderno judicial.

Se aduce como prueba el expediente administrativo que guarda relación con este proceso y que debe ser solicitado al Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**Derecho:**

Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/4/mcs